

ORDENANZA N° 3655

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- MODIFICASE el Art. 5º) de la Ordenanza N° 1739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5).- La utilización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de San Francisco, obligará a los usuarios al pago del precio que la Empresa prestaría fije para el mismo”.

Art. 2º).- MODIFICASE el Art. 7º) de la Ordenanza N° 1739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7).- La Empresa Concesionaria del servicio deberá comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal los precios que fije para el uso de los mismos, debiéndolo hacer con una anticipación mínima de tres días hábiles antes de su puesta en vigencia. La Municipalidad se reserva el derecho de fijar unilateralmente los precios de la utilización de los servicios, cuando la empresa concesionaria estableciera valores de aquellos, que superen, teniendo en cuenta la cantidad de pasajeros transportados, los costos razonables de explotación y un beneficio acorde con la naturaleza de la concesión, para lo cual se podrá recurrir a los parámetros utilizados para tal fin por el Gobierno Nacional.”

Art. 3º).- DEROGASE toda disposición que se oponga a lo precedentemente establecido.

Art. 4º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 459/92, de fecha 12 de agosto de 1992.-